

50

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: MONITORIO No. 2021 - 00118
DEMANDANTE: KAREN ANDREA BENÍTEZ ZAPATA
DEMANDADO : JOSÉ LAUREANO MONROY BENÍTEZ

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que el demandado se notificó de manera personal del auto que ordena el requerimiento fechado 05 de abril de 2021 y contestó la demanda dentro del término concedido, con fundamento en lo señalado en el inciso 4º del artículo 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **NILSON SAMIR ÁNGEL MATEUS**, en representación del demandado, señor **JOSÉ LAUREANO MONROY BENÍTEZ** en los términos y para los fines del poder conferido -fl.41 vto-

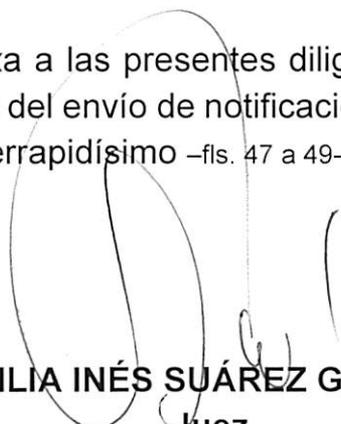
SEGUNDO: De la contestación de demanda efectuada por la pasiva, se ordena dar traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días - fls.30 a 58-. -Inciso 4º Artículo 421 del C.G. del P.-.

TERCERO: Vencido el anterior término, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el curso del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia que envió la contestación de demanda y anexos al apoderado del demandante, correo electrónico arielcortes-444@hotmail.com -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

QUINTO: Anexa a las presentes diligencias la documental allegada por a activa que da cuenta del envío de notificación al demandado, por medio de la empresa de correos interrrapidísimo -fls. 47 a 49-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez